



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLORIA ROCÍO TOVAR GUTIÉRREZ

Demandado: COLPENSIONES y OTROS Radicación: 41001 31 05 001 2022 00130 01

Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A, interpusieron recurso de apelación y efectuando la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)", el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Frente al escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora indica reasumir el poder conferido por la señora GLORIA ROCÍO TOVAR GUTIÉRREZ, se tiene que para efectos procesales no es necesario indicación alguna, pues en la audiencia realizada dentro del trámite procesal (31-ene-2023) el poder conferido a la abogada predecesora, doctora JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES, se le dio facultad para actuar únicamente en la referida audiencia.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE**:

- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A, contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2023.
- 2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.
- 3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2022-00130-01

Consejo Superior de la Judicatura

4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que,

si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así:

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un

día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante

para presentar sus alegaciones

5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el

término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista,

para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su

derecho a réplica

6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias

que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes

deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la

adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Edga Town Kowerke

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 005 Decision Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216fb257f80e3f80949902c06bb64134fe2ce7a358521489d09144bed3002345

Documento generado en 11/08/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica